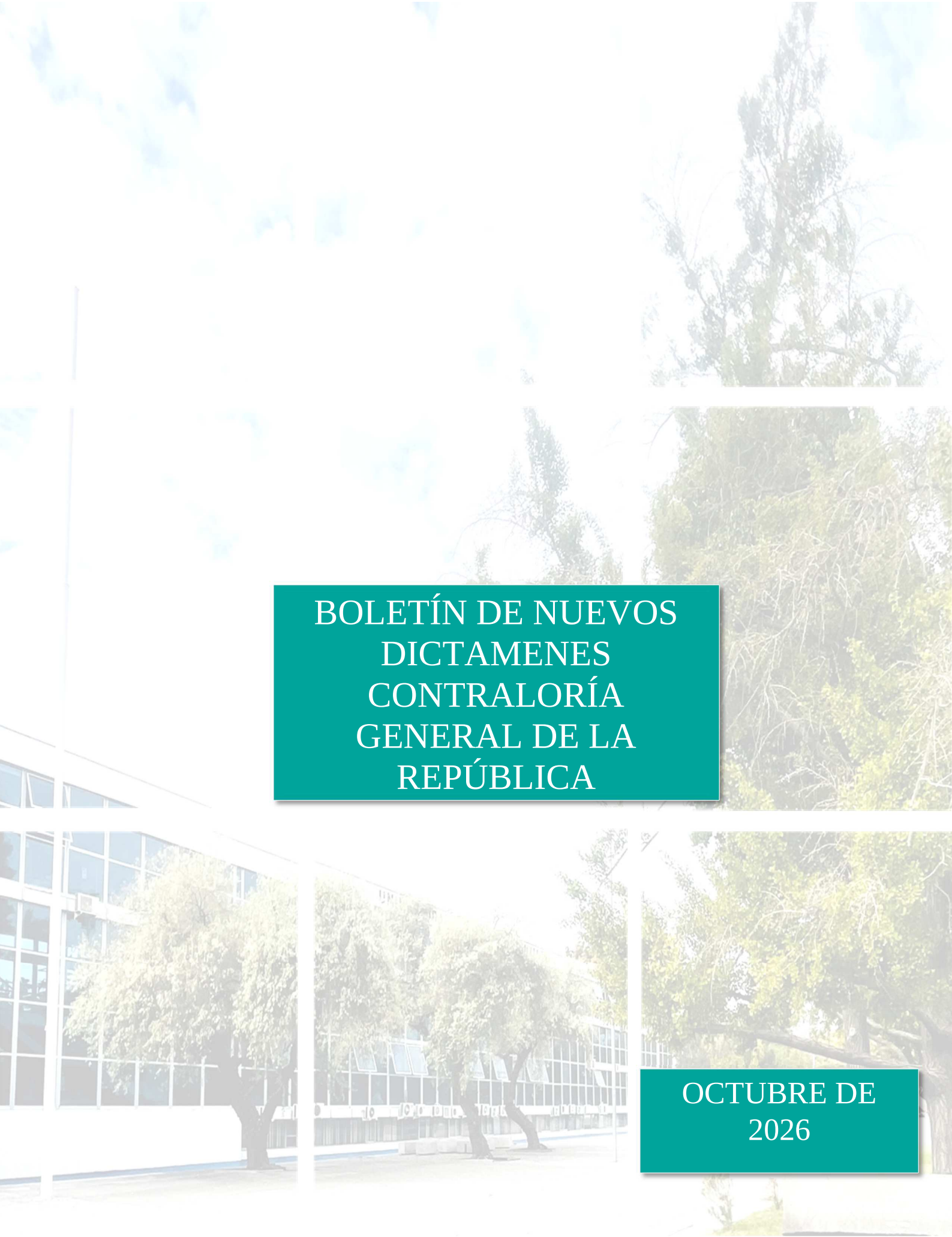


# BOLETÍN DE NUEVOS DICTAMENES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OCTUBRE DE 2026

## I. INTRODUCCIÓN

El presente boletín recopila los dictámenes y oficios más relevantes de octubre de 2026. Su finalidad es apoyar el control de legalidad y la consulta de criterios administrativos aplicables a la gestión universitaria.

## II. REGISTRO DE DICTÁMENES Y OFICIOS

### N° OF187241N26 – Rendición de aportes a universidades estatales

**Fecha:** 02-10-2026

**Tema:** Distribución del saldo de la Línea General de aportes institucionales a universidades estatales, con cargo al programa de Fortalecimiento de la Educación Superior Pública del presupuesto de 2026.

**Razonamiento jurídico:** Ley N° 21.094; Resolución N° 2, de 2026, de la CGR, artículo 40, inciso segundo.

**Conclusión:** "Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que lo dispuesto en el artículo tercero del acto en referencia es sin perjuicio del deber de dicha cartera de Estado y las Instituciones de Educación Superior receptoras de los caudales en estudio, de rendir cuenta de tales transferencias a este Órgano de Control en el marco de una fiscalización en los términos del artículo 40, inciso segundo, de la resolución N° 2, de 2026, de este origen, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF187241N26/html

## N° OF192144N26 – Disponibilidad presupuestaria en adjudicaciones anticipadas

**Fecha:** 08-10-2026

**Tema:** Consulta de JUNAEB sobre la emisión del certificado de disponibilidad presupuestaria en licitaciones adjudicadas anticipadamente cuya ejecución presupuestaria tendrá lugar en años posteriores.

**Razonamiento jurídico:** Decreto ley N° 1.263, de 1975, artículos 12 y 19; Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, artículos 4°, N° 22, y 5°; Ley N° 10.336, artículo 56.

**Conclusión:** "Ahora bien, respecto de aquellas adjudicaciones que, por su grado de afectación, no generan un compromiso de gasto inmediato en el correspondiente año, cabe señalar que de ello debe dejarse constancia en el acto administrativo de adjudicación, sin que corresponda, en esa oportunidad, la emisión del aludido certificado."

"En tales situaciones, el certificado de disponibilidad presupuestaria debe emitirse al momento de dictar el acto administrativo que irrogue el gasto con cargo al presupuesto vigente."

"Finalmente, en lo que dice relación con la posibilidad que los certificados de disponibilidad de presupuestaria indiquen que los recursos se encuentran incluidos en el proyecto de la ley de presupuestos del año siguiente -como ocurrió en el caso que menciona la JUNAEB-, ello resulta improcedente, pues importa comprometer recursos que aún están sujetos a las pertinentes aprobaciones."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF192144N26/html

## N° OF192135N26 – Contenido del certificado de disponibilidad presupuestaria

**Fecha:** 08-10-2026

**Tema:** Exigencia y contenido del certificado de disponibilidad presupuestaria en contratos de suministro de respaldo que podrían no ejecutarse y en contrataciones cuya duración excede el ejercicio presupuestario.

**Razonamiento jurídico:** Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, artículos 4°, N° 22, y 5°; Ley N° 10.336, artículo 56; instructivo IN4, de 2026, de la CGR.

**Conclusión:** "Enseguida, en cuanto a la problemática que expone, asociada a los contratos de suministro de que trata la consulta, cabe puntualizar que el certificado de disponibilidad presupuestaria debe registrar en el apartado "Monto comprometido a la fecha" únicamente la información relativa a las decisiones de gastos que, al momento de emitirse, hayan generado compromisos ciertos, esto es, que hayan dado origen a obligaciones recíprocas con terceros contratantes, lo que ocurre, por ejemplo, con la emisión de las órdenes de compra por la contratación del suministro de bienes o servicios, tal como lo señala el punto V del citado clasificador presupuestario."

"En consecuencia, el concepto monto comprometido por el acto administrativo en estudio a que se refiere el punto IV, letra a), N°7, del aludido instructivo, incluye únicamente los recursos que se pagarán con cargo al presupuesto vigente. Por ende, lo que se compromete para los años sucesivos, como medida de buena administración, puede señalarse en el apartado "Información adicional (opcional)", del formato de certificado de disponibilidad presupuestaria dispuesto al efecto."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF192135N26/html

## N° OF198433N26 – Evaluación de ofertas y cobro de garantías

**Fecha:** 19-10-2026

**Tema:** Revisión de bases de contratación de la Subsecretaría del Interior que contienen inconsistencias en la evaluación técnica y en las reglas sobre garantías de seriedad y de fiel cumplimiento.

**Razonamiento jurídico:** Bases administrativas, numerales 9.1, 9.2, 10.2.3, letra a), y 13.3; anexo N° 5, numeral 5.1; bases técnicas, numeral 4.5.

**Conclusión:** "Además, que las garantías de seriedad y de fiel y oportuno cumplimiento también podrán ser tomadas por un tercero a nombre del proponente o adjudicatario, según corresponda, lo que se omitió señalar en los N°s. 9.1 y 9.2 de las bases del certamen (aplica el oficio N° E329392, de 2023, de este origen)."

"Igualmente, deberá aclarar que, en el caso de término anticipado del contrato, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento podrá hacerse efectiva solo en la medida que dicho cese sea por una causa imputable al proveedor y no por cualquiera de aquellas que se mencionan en el N° 13.3 de las bases, como aparece en el N° 9.2, penúltimo párrafo (aplica el oficio N° E497366, de 2024)."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF198433N26/html

## N° OF188598N26 – Plazo para el pago, criterios de Evaluación, desempate y ejecución de servicios tecnológicos

**Fecha:** 05-10-2026

**Tema:** Revisión de bases de la Dirección General de Movilización Nacional para contratar un servicio integral de comunicaciones, con observaciones sobre evaluación de ofertas y ejecución contractual.

**Razonamiento jurídico:** Ley N° 19.886, artículo 18, inciso segundo; Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, artículos 117, inciso tercero, y 133, inciso primero.

**Conclusión:** "Además, deberá aclarar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 133, inciso primero, del referido decreto N° 661, el pago al proveedor deberá efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, sin que corresponda contabilizar ese plazo desde la recepción conforme, como se señala en la letra u del antedicho N° 10 y en la cláusula cuarta del modelo de contrato (aplica oficio N° OF130644, de 2026)."

"Por otra parte, esta Entidad de Control entiende que esa Dirección General solo podrá contratar las auditorías externas a que alude la letra ee del precitado N° 10 y la cláusula novena del modelo de contrato en la medida que cuente con atribuciones legales para ello y con los recursos correspondientes."

"Finalmente, cabe hacer presente que los criterios de desempates identificados con los números 3 y 4, en la letra n) del N° 10 de las bases en estudio, no podrán ser aplicados, en tanto no fueron considerados como criterios de evaluación."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF188598N26/html

## N° OF186259N26 – Responsabilidad administrativa y derechos fundamentales

**Fecha:** 01-10-2026

**Tema:** Actuaciones del Servicio de Salud Concepción frente a denuncias de vulneraciones de derechos fundamentales de funcionarios y eventual determinación de responsabilidades administrativas por hechos conocidos judicialmente.

**Razonamiento jurídico:** Ley N° 10.336, artículo 6°, inciso tercero; Ley N° 18.834, artículos 126, 128 y 129; DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, artículos 23, letra g), y 36, letra f).

**Conclusión:** "Con todo, cabe hacer presente que el reclamo de la especie dice relación con hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios que estuvieron involucrados en hechos relacionados con vulneraciones de derechos fundamentales a personal dependiente del SSC, los que ya fueron conocidos por los Tribunales de Justicia, razón por la cual es posible afirmar que no existe impedimento para que este Organismo de Control se pronuncie sobre la materia expuesta por el peticionario (aplica dictamen N° 39.426, de 2016)."

"Sin embargo, atendido que la presentación del señor Romero Sáez no individualiza las denuncias ni los funcionarios a los que se refiere, corresponde que la autoridad superior del Servicio de Salud Concepción examine los antecedentes expuestos y disponga, en caso de estimarlo procedente, la instrucción de los procedimientos disciplinarios que correspondan, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse de los hechos descritos."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF186259N26/html

## N° D427N26 – Reajustes e intereses por licencias médicas rechazadas

**Fecha:** 02-10-2026

**Tema:** Tratamiento contable de la variación de la UTM y de los intereses correspondientes a deudas por remuneraciones derivadas de licencias médicas rechazadas o reducidas.

**Razonamiento jurídico:** Ley N° 10.336, artículos 67, inciso cuarto, y 146; Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP – CGR Chile, procedimiento L-07.

**Conclusión:** "De esta manera, en relación con la consulta N° 2, cabe indicar que el movimiento contable a registrar consiste en incrementar el monto de la deuda en la cuenta 12101 Deudores por la variación de la UTM, con efecto en la cuenta de ingresos patrimoniales 46379 Ajuste por Variación de Unidades de Cuentas e Índices Económicos."

"A continuación, en lo concerniente a la pregunta N° 3, para el registro del interés, corresponde contabilizar el devengo en la cuenta 11508 contra el concepto 2220405 Reintegro e Ingresos Varios, para posteriormente registrar la percepción de los fondos rebajando la cuenta 11508 contra la cuenta de disponibilidades que corresponda."

"Por su parte, cabe hacer presente que los intereses recuperados deben ser traspasados a la Tesorería General de la República con imputación en el subtítulo 25 Integros al Fisco, rebajando, a su vez, la obligación registrada previamente en el concepto 2220405."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/D427N26/html

## N° OF192179N26 – Moneda de pago y término anticipado de licencias informáticas

**Fecha:** 08-10-2026

**Tema:** Revisión de la contratación directa de licencias Microsoft Enterprise Agreement por la Comisión para el Mercado Financiero, con observaciones sobre moneda de pago y causales de término anticipado.

**Razonamiento jurídico:** Decreto ley N° 1.263, de 1975, artículo 27; Ley N° 18.010, artículo 20; cláusula decimocuarta del contrato.

**Conclusión:** "Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución del epígrafe, mediante la cual se aprueba el contrato para la contratación directa del servicio de licenciamiento Microsoft Enterprise Agreement con el proveedor MSLI LATAM INC., pero corresponde señalar que, respecto del pago en dólares a que se alude en la cláusula cuarta del acuerdo de voluntades, que dicha entidad solo tiene presupuesto en moneda nacional y que, al no constar que hubiere obtenido la autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición de moneda extranjera a que se refiere el artículo 27 del decreto ley N 1.263, de 1975, el pago que deba efectuar lo solucionará por su equivalente en pesos chilenos, tal como lo previene el artículo 20 de la ley N° 18.010 (aplica criterios contenidos en los dictámenes N° 69.957 y 79.906, ambos de 2012)."

"Asimismo, esta Entidad de Control entiende que solo se podrá poner término anticipado de todo contrato por las causales mencionadas en la cláusula decimocuarta del acuerdo de voluntades que se aprueba, sin que pueda entenderse que estas son "entre otras", como se indica en su párrafo primero. Además, que dicho término anticipado únicamente procederá por las causales específicas mencionadas en dicha cláusula y no por aquella genérica, referida a razones de buen servicio, que se contiene en su letra j)."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF192179N26/html

## N° OF186722N26 – Requisitos de inversión y rendición de gastos previos

**Fecha:** 01-10-2026

**Tema:** Modificación de un convenio de la Dirección de Educación Pública con una municipalidad para financiar la reposición de infraestructura de un establecimiento educacional.

**Razonamiento jurídico:** Resolución N° 30, de 2015, de la CGR, artículo 13.

**Conclusión:** "Lo anterior, toda vez que la transferencia en análisis debe estar sujeta a una evaluación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, requisito que actualmente no se cumple, por cuanto el proyecto en estudio registra una evaluación "FI" (Falta de Información) en el Banco Integrado de Proyectos de dicha cartera ministerial."

"Finalmente, cabe señalar que el referido acto administrativo no consigna los fundamentos que autorizan a la entidad edilicia receptora a rendir gastos ejecutados con anterioridad a su total tramitación, tal como lo exige el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, aplicable al instrumento en estudio."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF186722N26/html

## N° OF187390N26 – Habilitación para participar en fondos concursables

**Fecha:** 02-10-2026

**Tema:** Consulta del Hospital Gustavo Fricke sobre su participación en concursos de innovación, cooperación México-Chile y el Fondo Nacional del Cáncer, y sobre la celebración de los convenios respectivos.

**Razonamiento jurídico:** DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, artículo 29, letra g); Ley N° 21.258, artículos 14 y 16; Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Salud, artículo 13.

**Conclusión:** "En ese contexto, es menester señalar que, para determinar la factibilidad de concursar en los procesos mencionados, corresponde a ese Hospital analizar si la materia en que ellos inciden se vincula con un aspecto propio de sus fines, para lo cual debe considerar lo indicado en la jurisprudencia administrativa citada."

"En cuanto a la participación del Hospital Doctor Gustavo Fricke en los concursos públicos para acceder a recursos del Fondo Nacional del Cáncer, cumple con manifestar que, atendido que las normas citadas establecen que solo pueden participar las entidades que expresamente se señalan, entre las que no se encuentra ese centro hospitalario, no resulta procedente su postulación al mencionado fondo."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF187390N26/html

## N° OF187341N26 – Multas por incumplimiento de servicios de ciberseguridad

**Fecha:** 02-10-2026

**Tema:** Reclamo contra una multa de 220 UF aplicada por el Servicio de Impuestos Internos por atraso en la reposición del monitoreo contratado de ciberseguridad.

**Razonamiento jurídico:** Ley N° 19.886, artículo 10, inciso tercero, según su texto aplicable; Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, artículos 22, N° 11, y 79 ter, inciso primero.

**Conclusión:** "Así, considerando que ante el SII la empresa ITQ era la única responsable del cumplimiento de las obligaciones que contrajo, el hecho de que haya fallado el proveedor de internet de esta última para el abastecimiento de la comunicación necesaria para la prestación del servicio en análisis, es inoponible al SII."

"En consecuencia, en atención a que la falla en el enlace de comunicación impidió la transmisión de eventos en tiempo real, lo que, a su vez, imposibilitó el monitoreo continuo previsto en las bases, no se advierte irregularidad en la actuación del SII al aplicar la multa por la que se reclama en la especie (aplica dictamen N° 43.414, de 2014)."

"En lo que atañe a la cuantía de dicha multa, cabe hacer presente que ésta fue calculada en los términos previstos en el acápite 4.2.1. de las bases administrativas respectivas, por lo que se desestima, asimismo, la alegación acerca de ese aspecto."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF187341N26/html

## N° OF198441N26 – Plazo de pago y recepción de facturas

**Fecha:** 19-10-2026

**Tema:** Revisión de bases de la Policía de Investigaciones para adquirir vehículos, que contienen exigencias contradictorias sobre el pago al proveedor y la identificación de las líneas de licitación.

**Razonamiento jurídico:** Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, artículo 133, inciso primero.

**Conclusión:** "Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución del epígrafe, que aprueba las bases para la adquisición de los vehículos que indica, pero cumple con hacer presente que, en la etapa de aclaraciones, la entidad licitante deberá precisar en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado que, conforme a lo prescrito en el artículo 133, inciso primero, del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, el pago al proveedor deberá efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, tal como lo señala la fila N° 20 del anexo "Cronograma", sin que corresponda exigir, para la tramitación del pago, que dicho documento se encuentre certificado, como se señala en la fila N° 22 del mismo anexo."

"Asimismo, deberá aclarar que la licitación de que se trata es de una única línea, y no como se da a entender de la redacción del N° 2 de la letra A) de las Especificaciones Técnicas."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF198441N26/html

## N° OF192189N26 – Trato directo e incumplimiento grave del contrato

**Fecha:** 08-10-2026

**Tema:** Revisión de una contratación directa del Instituto de Salud Pública para adquirir reactivos, con observaciones sobre la norma habilitante y la definición de incumplimientos graves.

**Razonamiento jurídico:** Ley N° 19.886, artículo 8° bis, letra e); Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, artículo 130, N° 3.

**Conclusión:** "Por otra parte, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130, N° 3, del citado decreto N° 661*, las causales de incumplimiento grave mencionadas en la letra e) de la referida cláusula octava, son aquellas descritas de manera precisa, clara e inequívoca en ese literal, sin que correspondan otras conductas, como pareciera desprenderse de la expresión "como las que a continuación se mencionan", utilizada en esa disposición contractual (aplica el criterio contenido en el oficio N° OF130644, de 2026)."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF192189N26/html

## N° OF189863N26 – Pronunciamiento fundado sobre caso fortuito o fuerza mayor

**Fecha:** 06-10-2026

**Tema:** Modificación de un contrato de JUNAEB para adquirir computadores, originada en una solicitud del proveedor que invoca caso fortuito o fuerza mayor.

**Razonamiento jurídico:** Contrato original, numeral 11.3, sobre resolución fundada de las solicitudes de caso fortuito o fuerza mayor.

**Conclusión:** "Sin perjuicio de lo anterior, de los antecedentes adjuntos se advierte que la autoridad efectivamente habría ponderado tales circunstancias, según aparece de lo consignado en el N° 11 de la cláusula primera y de la cláusula tercera, ambas del texto en estudio, accediendo, en lo pertinente, a lo solicitado por el proveedor, según se infiere de su tenor. No obstante, en lo sucesivo, deberá dictarse oportunamente el acto administrativo que se pronuncie directamente sobre tales materias."

"Finalmente, cumple con hacer presente a esa entidad licitante que, en aras de una mayor transparencia, eficiencia y con miras a la obtención de mejores condiciones contractuales, corresponde que en adelante evalúe efectuar este tipo de procesos mediante los mecanismos de adquisición de que dispone la Dirección de Compras y Contratación Pública."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF189863N26/html

## N° OF192140N26 – Formatos propios y numeración de certificados presupuestarios

**Fecha:** 08-10-2026

**Tema:** Consulta de la Municipalidad de Providencia sobre el uso de formatos institucionales de certificados de disponibilidad presupuestaria en procesos de contratación de distinta complejidad.

**Razonamiento jurídico:** Instructivo N° IN4, de 2026, de la CGR, sobre información mínima y formato de los certificados de disponibilidad presupuestaria.

**Conclusión:** "Precisado lo anterior, en lo que dice relación con la posibilidad de utilizar un formato equivalente al contenido en el instructivo N° IN4, de 2026, cabe señalar que no se advierte inconveniente en el uso de formatos propios por parte de los servicios, en la medida que estos registren los mismos datos a que se alude en el mencionado instructivo, y se asegure que la información que se consigne en ellos sea fidedigna, oportuna y completa."

"Siendo ello así, se debe considerar un único correlativo para los respectivos certificados que se emitan, aspecto que ese municipio deberá tener en consideración."

"Finalmente, revisado el anexo N° 1, se aprecia que dicho instrumento no contiene el identificador codificador del estado ID del gobierno digital y la individualización del funcionario competente que emite el respectivo documento, siendo insuficiente su sola firma, lo que se deberá regularizar."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF192140N26/html

## N° OF187246N26 – Inadmisibilidad de oferta económica con precio cero

**Fecha:** 02-10-2026

**Tema:** Reclamo de una empresa contra la declaración de inadmisibilidad de su propuesta en una licitación del Instituto Nacional de Estadísticas para servicios de transporte, por ofertar cero pesos en uno de los ítems.

**Razonamiento jurídico:** Ley N° 19.886, artículos 9°, inciso primero, y 10, inciso quinto; Decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, artículos 55, inciso segundo, y 61, inciso primero.

**Conclusión:** "De lo anterior se desprende que los proponentes se encontraban en la obligación de formular su oferta económica en términos que reflejara la debida correspondencia con el servicio a prestar, por lo que ofertar un precio de cero constituye una infracción a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los licitantes (aplica dictamen N° 2.907, de 2003)."

"En mérito de lo expuesto, no se advierte irregularidad en torno a la declaración de inadmisibilidad de la oferta cuestionada, dispuesta por el Instituto Nacional de Estadísticas en la licitación de que se trata, debiendo por tanto desestimarse su reclamación."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF187246N26/html

## N° OF186525N26 – Acreditación de inhabilidades en contrataciones en el exterior

**Fecha:** 01-10-2026

**Tema:** Consulta de Relaciones Exteriores sobre la acreditación de ausencia de inhabilidades en contratos celebrados por sus misiones con proveedores extranjeros o chilenos residentes en el exterior, para ejecutarse fuera de Chile.

**Razonamiento jurídico:** Ley N° 19.886, artículos 2° bis y 35 quáter; Ley N° 21.080, artículo 33.

**Conclusión:** "Asimismo, cabe concluir que, para la acreditación de la inexistencia de tales inhabilidades, por parte de personas naturales o jurídicas extranjeras o chilenas residentes en el exterior que celebren contratos los contratos a que alude la presentación de la suma, resulta procedente que se exija una declaración jurada del oferente, salvo que, en el respectivo país y por las razones mencionadas en el artículo 33 de la ley N° 21.080, no proceda dicha práctica, caso en el cual deberá adoptarse una medida alternativa, como podría ser una declaración simple o dejarse constancia en un acta levantada por funcionarios de la respectiva misión. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificar que efectivamente no concurran las referidas inhabilidades."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF186525N26/html

## N° OF192628N26 – Opiniones políticas en redes sociales personales

**Fecha:** 09-10-2026

**Tema:** Denuncia relativa a una opinión política publicada por el Gobernador Regional de Santiago en su cuenta personal de la red social X.

**Razonamiento jurídico:** Constitución Política de la República, artículo 13; instructivo N° E545210, de 2024, de la CGR.

**Conclusión:** "A su vez, cabe hacer presente que, en dicha manifestación, no se aprecia la configuración de una actuación administrativa o una comunicación oficial susceptible de control por parte de este Órgano Fiscalizador, sino más bien se trata de una opinión de carácter personal enmarcada en el ámbito del derecho fundamental de toda persona, incluida dicha autoridad, a la libertad de expresión."

"En este sentido, y conforme al criterio sostenido por esta Contraloría General en el dictamen N° E137926, de 2025, las actuaciones desarrolladas en tales condiciones se sitúan dentro de la esfera privada de la autoridad, razón por la cual no corresponde emitir un pronunciamiento sobre su contenido o alcance."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF192628N26/html

## N° OF204816N26 – Evaluación formal, término anticipado y vigencia societaria en bases TNE

**Fecha:** 28-10-2026

**Tema:** Revisión de las bases de JUNAEB para contratar el mecanizado y distribución de la Tarjeta Nacional del Estudiante de los años 2027 y 2028, con observaciones sobre evaluación, tope de multas y acreditación de vigencia de la sociedad adjudicada.

**Razonamiento jurídico:** Bases administrativas, numerales 11.3.3, 15.1, letra c), 15.5, N° 4, letra c), y 16.1; modelo de contrato, apartado 12.4, N° 4, letra c).

**Conclusión:** "Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba las bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública para la contratación del servicio de mecanizado y distribución de la Tarjeta Nacional del Estudiante (TNE) para los años 2027 y 2028, pero cumple con hacer presente que, en la etapa de aclaraciones, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá precisar, en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, que, tratándose del criterio de evaluación "Cumplimiento de requisitos formales", contenido en el numeral 11.3.3, corresponde que se otorgue puntaje cero en el caso que el oferente no presente al menos uno de los antecedentes requeridos a través del foro inverso, y no en la situación que se menciona en el cuadro allí contenido, en su último párrafo, primera parte."

"En la misma oportunidad, el organismo deberá precisar que, para efectos de la configuración de la causal de término anticipado prevista en el punto 15.5, N° 4, letra c), así como en el apartado 12.4, N° 4, letra c), del modelo de contrato contenido en el anexo N° 9, deberá estarse a la circunstancia de haberse superado el tope de multas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1, primer párrafo, de las bases."

"Por otra parte, cabe hacer presente que el certificado de vigencia de la sociedad al que se refiere el numeral 15.1, letra c), debe acreditar la vigencia de la persona jurídica adjudicada, y no la del poder conferido a su representante, como ahí se indica."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF204816N26/html

## N° OF204819N26 – Imputación presupuestaria y monto adjudicado en servicios informáticos

**Fecha:** 28-10-2026

**Tema:** Revisión del contrato del Servicio de Registro Civil e Identificación para mantener y desarrollar sistemas o aplicaciones Legados/Legacy, con observaciones sobre la imputación del gasto y el monto de la adjudicación.

**Razonamiento jurídico:** Reglas de imputación del gasto al presupuesto del ejercicio vigente; resolución N° 17, de 2026, del Servicio de Registro Civil e Identificación, resuelvo segundo.

**Conclusión:** "Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución del epígrafe, mediante la cual se aprueba el contrato celebrado para el servicio de mantenimiento y desarrollo de sistemas o aplicaciones Legados/Legacy del Servicio de Registro Civil e Identificación, pero cumple con hacer presente que, en lo sucesivo, en lo referente a la imputación, esa entidad pública deberá señalar el monto cargado al presupuesto del año en curso, lo que se ha omitido indicar en el resuelvo segundo (aplica el oficio N° OF148892, de 2026, de este origen)."

"En lo meramente formal, cabe hacer presente que el monto adjudicado asciende a 101.520 unidades de fomento y no como se indica en el considerando tercero. Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del acto de la suma."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF204819N26/html

## N° OF204878N26 – Concordancia entre contrato y bases en administración de inversiones

**Fecha:** 28-10-2026

**Tema:** Representación del contrato de administración de cartera de inversión del AFAPP con BCI Asset Management, por discrepancias con las bases y otras observaciones sobre su regulación, supervisión, antecedentes y deber de abstención.

**Razonamiento jurídico:** Ley N° 18.575, artículo 9°, inciso segundo; Ley N° 19.880, artículo 12, inciso primero; Ley N° 21.735, artículo 29; Resolución N° 36, de 2024, de la CGR, artículo 7°; Norma General N° 352, de 2026, de la Superintendencia de Pensiones, capítulo V, N° 10.

**Conclusión:** "Lo anterior, vulnera los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, según lo prescrito en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.575, aplicable en la especie, y en la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora prevista, entre otros, en el dictamen N° 45.324, de 2002."

"A su turno, el contrato no contempla cláusulas de monitoreo y evaluación a la entidad adjudicada por parte del AFAPP, entre otras materias, reportes periódicos de rentabilidad y riesgos, y sanciones en caso de incumplimiento de los estándares del servicio contemplados en la licitación, como lo exige el N° 10 del Capítulo V, "Contenido mínimo de los contratos", de la Norma General N° 352, de 2026, de la Superintendencia de Pensiones -dictada en conformidad con el artículo 29 de la ley N° 21.735-. Cabe añadir que, en forma concordante con lo anterior, el punto 23, letra f), de las bases administrativas aprobadas por la resolución N° 4, de 2026, de ese servicio, estableció que el contrato debía contener disposiciones respecto de mecanismos de monitoreo, evaluación y supervisión por parte del Administrador, incluyendo la entrega de reportes periódicos de rentabilidad, riesgos y cumplimiento de estándares operacionales y regulatorios."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF204878N26/html

## N° OF204783N26 – Aumentos contractuales, estimación del gasto e igualdad entre oferentes

**Fecha:** 28-10-2026

**Tema:** Revisión del segundo aumento de un contrato de FONASA para prestaciones de salud, suscrito con la Unión Temporal de Proveedores Inmobiliaria Inversalud SpA y otros, en relación con la estimación del monto y los límites de las modificaciones.

**Razonamiento jurídico:** Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, artículo 77, inciso final, según su texto aplicable; Decreto N° 661, de 2024, del mismo ministerio, artículo 31; Ley N° 19.886, artículo 10; Ley N° 18.575, artículo 9°.

**Conclusión:** "A su turno, y teniendo en cuenta tanto la cuantía del incremento contractual que se viene sancionando, como lo expresado en los respectivos considerandos del acto en examen, cabe manifestar que si bien el límite del 30% que fijaba el artículo 77, inciso final, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para los aumentos del monto del contrato, no aplicaban a las modificaciones por razones de interés público, como acontecería en la especie, en lo sucesivo, esa entidad deberá arbitrar las medidas que resulten necesarias para que el informe técnico económico que confeccione, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del decreto N° 661, de 2024, del mismo origen, considere factores que permitan determinar, suficientemente, los montos estimados a los que ascenderán las contrataciones que celebre, en su caso, lo que no ocurrió en esta oportunidad."

"Además, cabe puntualizar que, tanto la presente modificación como las demás que se incorporen a los restantes contratos derivados de la citada licitación ID N° 591-3-LR24, deberán efectuarse y ejecutarse de conformidad a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de trato a los oferentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 19.886 y 9° de la ley N° 18.575, sin que, por ende, puedan implicar el otorgamiento de beneficios en favor de uno o más adjudicados que no tengan justificación en las reglas fijadas en el pertinente pliego de condiciones."

"Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del acto administrativo individualizado en el epígrafe."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF204783N26/html

## N° OF204836N26 – Bases contractuales y deber de abstención en administración de inversiones

**Fecha:** 28-10-2026

**Tema:** Representación del contrato de administración de cartera de inversión del AFAPP con Santander Asset Management, por divergencias con las bases, omisiones contractuales y documentales y observaciones al cumplimiento del deber de abstención.

**Razonamiento jurídico:** Ley N° 18.575, artículo 9°, inciso segundo; Ley N° 19.880, artículo 12, inciso primero; Ley N° 21.735, artículo 29; Resolución N° 36, de 2024, de la CGR, artículo 7°; Norma General N° 352, de 2026, de la Superintendencia de Pensiones, capítulo V, N° 10.

**Conclusión:** "Por su parte, el párrafo penúltimo de la cláusula sexta del convenio en análisis establece que, frente a discrepancias entre este contrato y las bases, priman estas últimas, observándose que tal regla de interpretación podría dejar sin efectos todas aquellas regulaciones que únicamente están previstas en el contrato."

"En otro orden de consideraciones, si bien la licitación de que se trata no se rige por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se aprecia que en el caso en análisis no se habría observado el deber de abstención previsto en el inciso primero del artículo 12 de la ley N° 19.880, por cuanto, según las actas de la comisión evaluadora, intervinieron en el procedimiento funcionarios respecto de los cuales el Comité de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés de ese servicio concluyó que concurría una causal de abstención, inhibiéndose sólo de evaluar al oferente respecto del cual esta se estableció."

**Acceso al texto completo del dictamen u oficio en el siguiente enlace:**
https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/OF204836N26/html